



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil
Dte. Francisco Antonio Pazo Cervantes
Ddo. Industria Nacional De Gaseosas S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S. A.
Rad. 080013153015 – 2021 –00139–00

Revisado el escrito de subsanación donde la sociedad Industria Nacional De Gaseosas S.A. llama en garantía a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se observa que a pesar de las observaciones efectuadas en auto que antecede de fecha 10 de agosto de 2021, no se cumplieron con las siguientes exigencias procesales.

Nótese en primer lugar que no se especificó el nombre completo de la sociedad que hace el llamado, puesto que nuevamente omitió indicar la clase o especie de persona jurídica que resulta ser.

Finalmente, omitió la convocante expresar el NIT que la identifica, al igual que el nombre e identificación de su representante legal.

Siendo pues que no fue subsanada en debida forma la demanda, se,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR el llamamiento en garantía que hace la sociedad Industria Nacional De Gaseosas S.A. a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR., por lo expuesto en la parte motiva.
2. Devuélvame la misma al demandante, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones



Juez
Civil 015
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c541fc32c4871540893fb80cc924fce03ac04cd3a5224b255f0026465a73f1fb

Documento generado en 24/08/2021 04:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>